

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

REF.: Adjudica contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Carriel Sur de Concepción".

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 - 6 JUL. 2016
 RECIBIDO

SANTIAGO, 31 JUL 2016

N° 210 /

VISTOS:

- El artículo 87° del DFL MOP N°850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El DS MOP N°900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El DS MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N°1596 de 20 de julio de 2015, de su Excelencia la Presidenta de La República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Carriel Sur de Concepción", a través del Sistema de Concesiones.
- El Convenio de Mandato entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Ministerio de Obras Públicas, suscrito el 10 de agosto de 2015 y aprobado mediante Resolución DGAC (Exenta) N°0335 de 10 de agosto de 2015.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.	SUBSECRETARIA OO. PP. OFICINA DE PARTES	
SUB. DEP. C. CENTRAL		18 AGO 2016
SUB. DEP. E CUENTAS	TRAMITADO	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPI.		
		04 AGO 2016
REFRENDACION REF. POR \$ _____ IMPUTAC. _____ ANOT. POR \$ _____ IMPUTAC. _____ DEDUC. DTO. _____		

Proceso N° 9946101 /

06390/2016

OF DE PARTES DIPRES
 06.07.2016 11:10

- El Oficio OF. (O) N°01/1/032/5844 de 24 de septiembre de 2015, del señor Director General de Aeronáutica Civil, mediante el cual, en cumplimiento de lo señalado en el Convenio de Mandato antes referido, aprueba Bases de Licitación del Contrato de Concesión del “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”.
- El Oficio Ord. N°2647 de 16 de octubre de 2015, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y Prospecto de Inversión Proyecto de Concesión “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”.
- La publicación del Llamado a Precalificación para la inscripción en el Registro Especial Internacional para el “Segundo Programa de Relicitaciones de Concesiones de Infraestructura Aeroportuaria”, del cual forma parte el proyecto “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, efectuada en el Diario Oficial el 30 de septiembre de 2015.
- La publicación del Llamado a Precalificación para la inscripción en el Registro Especial Internacional para el “Segundo Programa de Relicitaciones de Concesiones de Infraestructura Aeroportuaria”, del cual forma parte el proyecto “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, efectuada en el diario El Mostrador el 30 de septiembre de 2015.
- La Resolución DGOP N°173 de 21 de octubre de 2015, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La publicación del Llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto de concesión denominado “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, efectuada en el Diario Oficial el 14 de diciembre de 2015.
- La publicación del Llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto de concesión denominado “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, efectuada en el diario El Mercurio el 14 de diciembre de 2015.
- La Resolución DGOP (Exenta) N°5159 de 07 de diciembre de 2015, que acepta solicitud de inscripción y precalifica en el Registro Especial Internacional de Precalificación para el “Segundo Programa de Relicitaciones de Concesiones de Infraestructura Aeroportuaria” al Interesado “Icafal Inversiones S.A.”.
- La Resolución DGOP N°200 de 07 de diciembre de 2015, que aprueba Circular Aclaratoria N°1 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°002 de 07 de enero de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°2 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°028 de 19 de febrero de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°3 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N°707 de 26 de febrero de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°4 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N°767 de 02 de marzo de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°5 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°039 de 09 de marzo de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°6 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.



- La Resolución DGOP N°053 de 30 de marzo de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°7 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°061 de 13 de abril de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°8 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N°1285 de 13 de abril de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°9 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N°903 de 14 de marzo de 2016, que establece conformación de las Comisiones de Recepción de las Ofertas y de Apertura de las Ofertas Técnicas y de Apertura de las Ofertas Económicas de la licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N°904 de 14 de marzo de 2016, que establece conformación de las Comisiones de Evaluación de las Ofertas Técnicas y de Evaluación de las Ofertas Económicas de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- El Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas de 28 de abril de 2016.
- El Oficio ORD. N°532 de 11 de mayo de 2016, mediante el cual el señor Director General de Obras Públicas solicitó al Licitante y al Grupo Licitante aclaraciones a sus Ofertas, y la respuesta del Licitante “Icafal Inversiones S.A.”, ingresada en la Oficina de Partes ubicada en calle Merced N°753, Entrepiso, el 18 de mayo de 2016.
- El Acta de Evaluación de Ofertas Técnicas de 24 de mayo de 2016.
- El Acta de Apertura de las Ofertas Económicas de 26 de mayo de 2016.
- El Acta de Calificación de las Ofertas Económicas de 30 de mayo de 2016.
- El Informe de la Dirección General de Aeronáutica Civil de 31 de mayo de 2016 contenido en el Oficio OF. (O) N°14/0271/3215.
- El Acta de Adjudicación del señor Director General de Obras Públicas de 06 de junio de 2016.
- La Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

DECRETO:

- 1.- Adjudicase el Contrato de Concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, ubicada a 5 km al noroeste de la ciudad de Concepción, en la Región del Biobío, al Licitante “Icafal Inversiones S.A.”.
- 2.- Declárase que forman parte integrante del presente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, las Bases de Licitación aprobadas por Resolución DGOP N°173 de 21 de octubre de 2015; la Circular Aclaratoria N°1 aprobada por Resolución DGOP N°200 de 07 de diciembre de 2015; la Circular Aclaratoria N°2 aprobada por Resolución DGOP N°002 de 07 de enero de 2016; la Circular Aclaratoria N°3 aprobada por Resolución DGOP N°028 de 19 de febrero de 2016; la Circular Aclaratoria N°4 aprobada por Resolución DGOP (Exenta) N°707 de 26 de febrero de 2016; la Circular Aclaratoria N°5 aprobada por Resolución DGOP (Exenta) N°767 de 02 de marzo de



2016; la Circular Aclaratoria N°6 aprobada por Resolución DGOP N°039 de 09 de marzo de 2016; la Circular Aclaratoria N°7 aprobada por Resolución DGOP N°053 de 30 de marzo de 2016; la Circular Aclaratoria N°8 aprobada por Resolución DGOP N°061 de 13 de abril de 2016; la Circular Aclaratoria N°9 aprobada por Resolución DGOP (Exenta) N°1285 de 13 de abril de 2016; y las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Licitante Adjudicatario “Icafal Inversiones S.A.”, en la forma aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

- 3.- En caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y en el Anteproyecto Referencial “Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Carriel Sur de Concepción” entregado por el Ministerio de Obras Públicas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la Concesión, salvo que ésta última contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación, lo que será calificado por el Director General de Obras Públicas.
- 4.- Forman parte del Contrato de Concesión, las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:
 - a) El DS MOP N°900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
 - b) El DS MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
 - c) El DFL MOP N°850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
 - d) La Ley N°16.752 de 1968, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus modificaciones así como sus normas complementarias.

El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato de Concesión, que se relacionan con él y con todos aquéllos que se dicten durante su vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.

En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman las Bases de Licitación y la normativa vigente que sea aplicable al Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en dicha normativa, según lo establecido en el artículo 1.2.1 de las Bases de Licitación.

- 5.- Forman parte integrante del Contrato de Concesión los siguientes Documentos individualizados en los artículos 1.4.2 y 1.4.4 de las Bases de Licitación:
 - Doc. N°1: Llamado a Licitación por Concesión.
 - Doc. N°2: Bases Administrativas.
 - Doc. N°3: Bases Técnicas.
 - Doc. N°4: Bases Económicas.
 - Doc. N°5: Circulares Aclaratorias emitidas por el Director General de Obras Públicas.
 - Doc. N°6: Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas (versión vigente).
 - Doc. N°7: Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas (versión vigente).

- Doc. N°8: Aspectos Mínimos a Considerar en la Elaboración del Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operaciones para la Concesión, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas (versión vigente).
 - Doc. N°9: Plan de Mantenimiento Infraestructura Horizontal - Aeropuerto Carriel Sur - Región del Biobío, elaborado por la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas, octubre de 2013.
 - Doc. N°10: Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°233 (Exenta) de fecha 24 de agosto de 1999, que califica ambientalmente el proyecto "Nueva Área Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Carriel Sur". ✓
 - Doc. N°11: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) denominada "Ampliación y Mejoramiento Aeródromo Carriel Sur", noviembre de 2012, y sus Adendas.
 - Doc. N°12: Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°350 (Exenta) de fecha 09 de septiembre de 2014, que califica ambientalmente el proyecto "Ampliación y Mejoramiento Aeródromo Carriel Sur".
 - Anteproyecto Referencial "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Carriel Sur de Concepción", aceptado totalmente por el Licitante Adjudicatario.
- 6.- El inicio del plazo de la concesión será la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.
- 7.- La concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.6, se extinguirá al cabo de 180 (ciento ochenta) meses contados desde el mes de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a), ambos de las Bases de Licitación.
- 8.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación, el Ministerio de Obras Públicas, a más tardar al inicio de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación, entregará al Adjudicatario de la concesión o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente en el estado en que se encuentre. Este acto se efectuará mediante anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Construcción de la Obra.

Desde ese momento, el Concesionario será responsable de mantener y conservar, según los Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación, todas las obras, infraestructura, equipamiento y áreas verdes que se encuentren o utilicen en el Área de Concesión.

Para apoyar este traspaso de la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento y a modo de referencia, el Inspector Fiscal hará entrega al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, mediante anotación en el Libro de Obras correspondiente, de un Inventario de la infraestructura preexistente en el Área de Concesión.

- 9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1.9 de las Bases de Licitación, la Etapa de Construcción comenzará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 y finalizará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, según se define en el artículo 1.9.7 letras a) y b), respectivamente, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.1, ambos de las Bases de Licitación. Dicha etapa comprenderá:
- a) La realización de la totalidad de los estudios y proyectos definitivos que se requieran, según lo establecido en el artículo 2.7 de las Bases de Licitación.
 - b) La construcción de la totalidad de las Obras de la Concesión, de acuerdo a los Estándares Técnicos y plazos exigidos en las Bases de Licitación. Se entenderá por Obras de la Concesión la totalidad de la obra gruesa, instalaciones (incluido el suministro del equipamiento) y la totalidad de las terminaciones y obras complementarias objeto de la concesión.

- c) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar la obra entregada en concesión.
 - d) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a áreas de servicios conforme a lo estipulado en el artículo 32° de la Ley de Concesiones.
- 10.- La Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.9.1 y 1.9.2 de las Bases de Licitación, deberá realizar el Proyecto de Ingeniería Definitiva de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación y en el anteproyecto que forma parte de su Oferta Técnica, de manera tal que se ajusten a los Estándares Técnicos establecidos en el Anteproyecto Referencial “Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Carriel Sur de Concepción” entregado por el Ministerio de Obras Públicas, en las Bases de Licitación y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, debiendo tener en cuenta las pautas y normas vigentes de la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas y de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Las obras correspondientes no podrán ejecutarse en tanto dichos proyectos de ingeniería definitiva no se encuentren aprobados por el Inspector Fiscal. Será exclusivamente responsabilidad del Concesionario velar por el correcto desarrollo de los proyectos de cada una de las especialidades.
- 11.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, durante el tiempo que dure la ejecución de las obras, el Concesionario será el responsable de mantener operables, a su entero cargo y costo, todas las actividades y servicios que se realizan en las actuales instalaciones del Aeropuerto, en particular, los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos obligatorios que pudieran verse afectados por la construcción de las obras. Para tales efectos, el Concesionario deberá dar cumplimiento al Reglamento de Servicio de la Obra que se encuentre aprobado conforme a lo establecido en los artículos 1.8.16 y 1.10.4 de las Bases de Licitación. Tales servicios no podrán interrumpirse salvo una autorización expresa por parte del Director General de Obras Públicas ante una solicitud fundada de parte del Concesionario.
- Adicionalmente, para el mantenimiento del servicio de las actuales instalaciones, el Concesionario deberá realizar y habilitar todas las obras provisorias que se requieran una vez que los proyectos respectivos sean aprobados por el Inspector Fiscal.
- Para facilitar la operatividad normal del Aeropuerto, existirá el Comité de Gestión de la Concesión del Aeropuerto Carriel Sur de Concepción señalado en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación.
- En conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.10.10 punto A.10, mientras no entre en vigencia la actualización del Reglamento de Servicio de la Obra -en particular el Manual de Operación y los Mecanismos de Asignación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos-, conforme a lo señalado en los artículos 1.10.4 y 2.9.3, regirán el Reglamento de Servicio de la Obra, el Manual de Operación y los Mecanismos de Asignación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, entregados al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.16, todos de las Bases de Licitación, los que para todos los efectos legales se entenderán plenamente vigentes para las instalaciones preexistentes del Aeropuerto dentro del Área de Concesión.
- En caso de discrepancias entre lo establecido en los documentos antes indicados y las Bases de Licitación, primará lo dispuesto en éstas últimas. Asimismo, en todo aspecto no previsto en dichos documentos, tendrá plena aplicación lo establecido en las Bases de Licitación.
- 12.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, la Etapa de Explotación comenzará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación y se extenderá hasta el término de la concesión. Esta etapa comprende lo siguiente:

- a) La prestación del Servicio Básico para el que fue construida la obra, dentro del Área de Concesión definida en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación. Se entiende por Servicio Básico:
- a.1. La prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.10.9.1, 1.10.9.2, 1.10.9.3, 1.10.10 y 1.10.11 de las Bases de Licitación y a lo presentado por el Licitante Adjudicatario en su Oferta.
- a.2. La conservación y aseo de la obra, manteniéndola en óptimas condiciones de uso. Las labores de conservación que son de exclusiva responsabilidad, cargo y costo del Concesionario corresponden a la conservación preventiva y correctiva de la infraestructura, instalaciones y equipamiento, nuevo y preexistente, que se entrega al Concesionario para su operación y explotación. Las labores de aseo se refieren al aseo permanente del Área de Concesión.
- Todo lo anterior, según se explicita en las Bases de Licitación y en el Plano "Área de Concesión".
- b) El cobro de tarifas a los usuarios de los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos.
- c) La ejecución de las obras que deben construirse una vez que la obra haya sido puesta en servicio, si procede.
- d) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales en los que se desarrolle la obra entregada en concesión, de acuerdo a lo expresado en las letras precedentes de este número.
- e) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a áreas de servicio conforme a lo estipulado en el artículo 32º de la Ley de Concesiones.
- f) La Compartición de Ingresos con el Estado, conforme a lo establecido en los artículos 1.14.1, 3.1 y 3.2 de las Bases de Licitación.

13.- El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el Ministerio de Obras Públicas y las obras que no hayan sido proyectadas en el mencionado Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación. A continuación, se presenta una enumeración no taxativa de las obras a ejecutar por el Concesionario.

- a) Ampliación y remodelación del Edificio Terminal de Pasajeros. El Edificio Terminal se ampliará hacia el sur. Incluye la provisión e instalación de 2 (dos) nuevos Puentes de Embarque.
- Las nuevas áreas del Edificio Terminal deberán disponer de las facilidades necesarias para atender a la totalidad de pasajeros y usuarios del Aeropuerto. Todo el equipamiento y mobiliario asociado a las nuevas áreas deberá ser provisto por el Concesionario, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el Ministerio de Obras Públicas.
- b) Construcción de Instalaciones Aeronáuticas (Dirección General de Aeronáutica Civil):
- Edificio Casino.
 - Edificio Centro de Control.
 - Edificio Subcentro Zonal de Mantenimiento (incluye instalaciones de Meteorología).
 - Edificio Administrativo.



- Torre de Control.
 - Edificio Logístico (incluye almacenes y bodegas).
 - Edificio de Abastecimiento de Combustible.
 - Puntos de Control de Acceso.
- c) Ampliación y redistribución del área de estacionamientos públicos. Incluye la provisión e instalación de cubiertas para las áreas peatonales asociadas al sector de estacionamientos públicos y áreas públicas exteriores del Edificio Terminal.
 - d) Ampliación de la vialidad vehicular de circulación interior del Aeropuerto.
 - e) Ampliación de la Plataforma de Estacionamiento de Aviación Comercial denominada “Papa” hacia el sur. Incluye la provisión e instalación de nuevas torres de iluminación.
 - f) Construcción de la Plataforma de Aviación General denominada “Quebec”. Incluye la provisión e instalación de nuevas torres de iluminación y sus respectivas canalizaciones.
 - g) Construcción de la vialidad aeronáutica que conectará la Plataforma de Estacionamiento de Aviación Comercial con la Plataforma de Aviación General.
 - h) Construcción de la vialidad aeronáutica que conectará el Edificio Cuartel SSEI con la Plataforma de Aviación General denominada “Quebec”.
 - i) Ensanche de la Calle de Rodaje denominada “Echo”.
 - j) Construcción de la Calle de Rodaje denominada “Hotel”.
 - k) Construcción de la Calle de Rodaje denominada “India”.
 - l) Construcción de cierros perimetrales y de seguridad del Aeropuerto.
 - m) Obras de paisajismo.
 - n) Nuevas instalaciones eléctricas y ayudas visuales asociadas a las nuevas obras.
 - o) Desarme y/o demolición, reubicación o reinstalación de obras preexistentes para dar cabida a las nuevas obras del proyecto.
 - p) Otras obras, definidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el Ministerio de Obras Públicas.
 - q) Renovación, modificación y ampliación del sistema de obtención, almacenamiento, impulsión y distribución de agua potable y del sistema de alcantarillado de aguas servidas tanto en el Edificio Terminal como en las edificaciones para la Dirección General de Aeronáutica Civil.

14.- Conforme a lo señalado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 770.000 (setecientos setenta mil Unidades de Fomento), cantidad que no incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo todos los costos del proyecto, gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva.

15.- El Concesionario deberá entregar al Estado el 18,02% (dieciocho coma cero dos por ciento) de los Ingresos Totales de la Concesión por concepto de Bienes o Derechos de la concesión, de acuerdo al valor del Porcentaje de los Ingresos Totales de la Concesión (PIT) ofrecido por el Licitante Adjudicatario “Icafal Inversiones S.A.” en su Oferta Económica, según lo establecido en el artículo 3.2 de las Bases de Licitación.

- a) Según lo dispuesto en el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, en función del monto “PIT” señalado anteriormente, mensualmente se hará una liquidación para determinar los pagos a realizar por el Concesionario o la Dirección General de Aeronáutica Civil, según

corresponda, en virtud de la Compartición de Ingresos con el Estado. El monto sobre el cual se aplicará el monto "PIT" señalado precedentemente, será el de los Ingresos Totales de la Concesión o Ingresos Totales, determinado como la suma de los Ingresos Comerciales que haya obtenido el Concesionario en el mes correspondiente con los Ingresos por Pasajero Embarcado, calculados respectivamente de acuerdo a lo establecido en la letras a.1) y a.2) siguientes, considerando en ambos casos los montos de ingresos devengados.

- a.1) Los Ingresos Comerciales serán el resultado de la suma de: i) todos los ingresos devengados por el Concesionario y sus personas naturales o jurídicas relacionadas en los términos establecidos en el artículo 100° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, provenientes de cualquier actividad, operación, negocio, venta y/o prestación de servicios, realizados dentro del Aeropuerto o con relación a los bienes afectos a la Concesión; y ii) todos los ingresos devengados provenientes de las indemnizaciones a que tenga derecho el Concesionario por concepto de contrato de seguro, específicamente el lucro cesante, y de las multas y/o indemnizaciones por incumplimiento de las condiciones económicas de los subcontratos de servicios que se prestan dentro del Aeropuerto.

En particular, tratándose de los servicios regulados en los artículos 1.10.9.1 letras a) y c), y 1.10.9.3.1 letras c), d) y f), ambos de las Bases de Licitación, se considerará como ingreso comercial la suma total de los ingresos devengados que se generen como resultado del cobro de las respectivas tarifas por la prestación de dichos servicios.

Por otra parte, la composición de los Ingresos Comerciales no podrá considerar 2 (dos) veces aquellos ingresos que hayan sido devengados por la Sociedad Concesionaria y su persona relacionada en los términos señalados anteriormente, provenientes de una misma fuente de ingreso. Para estos efectos, se considerará Ingreso Comercial sólo el de mayor valor entre los ingresos devengados por el Concesionario y su persona relacionada. Con todo, el Inspector Fiscal, previo Visto Bueno (V°B°) de la Dirección General de Aeronáutica Civil, podrá determinar Ingreso Comercial el de menor valor, en la medida que el Concesionario acredite que la generación del ingreso se ajustó a condiciones de mercado. Los fundamentos para acreditar tal circunstancia, deberán ser presentados junto a la información solicitada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.2 número 5 letra g) de las Bases de Licitación.

No se considerarán como Ingresos Comerciales los siguientes conceptos: i) impuestos de retención y recargo, reversaciones de compras e indemnizaciones distintas a las señaladas en el primer párrafo de la presente letra; ii) Recuperación de Consumos Básicos; iii) Ingresos de las personas relacionadas en los términos establecidos en el artículo 100° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, provenientes de la prestación de los Servicios No Aeronáuticos No Comerciales establecidos en el artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación; iv) Ingresos devengados de la Sociedad Concesionaria o sus personas relacionadas en los términos establecidos en el artículo 100° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, por concepto del valor nominal de construcción de las obras del Contrato de Concesión, previa autorización del Inspector Fiscal; v) desembolsos o pagos que realicen los socios de la Sociedad Concesionaria para suscribir el capital de ésta; vi) ingresos que la Sociedad Concesionaria haya devengado a causa de las Compensaciones y Liquidaciones de Saldos establecidas en el artículo 1.14.1.1 de las Bases de Licitación; y vii) ingresos devengados de las personas relacionadas en los términos establecidos en el artículo 100° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, provenientes de los contratos celebrados con la Dirección General de Aeronáutica Civil.

- a.2) Los Ingresos por Pasajero Embarcado para cada mes vencido, se obtendrán multiplicando la cantidad de Pasajeros Embarcados durante dicho mes con la Tarifa por Pasajero Embarcado que aplique al mes respectivo.

Respecto a la cantidad de Pasajeros Embarcados, la Dirección General de Aeronáutica Civil informará por escrito al Inspector Fiscal, dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, el total de Pasajeros Embarcados en el Aeropuerto en el mes inmediatamente anterior al mes informado. El Inspector Fiscal, a su vez, remitirá dicha información al Concesionario dentro de los 5 (cinco) días siguientes de recibida la misma.

No se considerarán como Pasajeros Embarcados para efectos del cálculo del monto de Ingresos por Pasajero Embarcado:

- Infantes menores de 2 (dos) años.
- Pasajeros en tránsito.
- Diplomáticos y sus familiares acreditados, cuyos países otorguen similar franquicia a los diplomáticos chilenos, según lo determine el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Delegados que asistan a reuniones de carácter internacional que se realicen en el país, a las que concurren Jefes de Estado y de Gobierno.
- Pasajeros en los vuelos de Trabajos Aéreos, por parte de aquellas personas que deban viajar a bordo de una aeronave para realizar un trabajo específico de conformidad a lo establecido en el artículo 1.2.2 número 93) de las Bases de Licitación, ni tampoco aquéllos que utilizan Aviación General y que no usen el Edificio Terminal de Pasajeros.

La Tarifa por Pasajero Embarcado se calculará conforme a lo siguiente:

Base de Actualización de la Tarifa por Pasajero Embarcado hasta la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1:

La Tarifa Base por Pasajero Embarcado (P_0) que regirá la compartición de ingresos con el Estado, expresada en pesos chilenos al 30 de junio de 2015, será el equivalente a \$4.510 (cuatro mil quinientos diez pesos chilenos).

A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1, entrará en vigencia la tarifa reajustada " P_1 ", la cual se determinará de la siguiente manera:

$$P_1 = P_0 \times \left(\frac{IPC_1}{IPC_0} \right)$$

donde,

IPC_0 : Corresponderá al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes de junio de 2014.

IPC_1 : Corresponderá al IPC del mes de junio de 2015.

El valor de " (IPC_1 / IPC_0) " será redondeado a 3 (tres) decimales.

En caso que el IPC deje de existir como indicador relevante de reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

La Tarifa por Pasajero Embarcado se ajustará cada \$1 (un peso chileno) al alza o a la baja, en caso de que ésta, por el mecanismo de reajuste definido anteriormente, quede fraccionada. Para tales efectos, se utilizarán los siguientes criterios:

- Si el remanente por sobre las unidades de pesos chilenos del valor de la tarifa reajustada es menor a \$0,5 (cero coma cinco pesos chilenos), el fraccionamiento se efectuará a la baja.
- Si el remanente por sobre las unidades de pesos chilenos del valor de la tarifa reajustada es mayor o igual a \$0,5 (cero coma cinco pesos chilenos), el fraccionamiento se efectuará al alza.

Reajuste Trimestral que regirá desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1:

Desde el día 10 del primer mes de cada trimestre calendario “t” entrarán en vigencia las tarifas reajustadas “ P_t ”, las cuales se determinarán de la siguiente manera:

$$P_t = P_{t-1} \times \left(\frac{IPC_t}{IPC_{t-1}} \right)$$

donde,

P_{t-1} : Es la tarifa que rige durante el trimestre calendario “t-1”, expresada sin decimales.

IPC_t : Corresponderá al IPC del mes anterior al primer mes del trimestre calendario “t”.

IPC_{t-1} : Corresponderá al IPC del mes anterior al primer mes del trimestre calendario “t-1”.

El valor de “ (IPC_t / IPC_{t-1}) ” será redondeado a 3 (tres) decimales.

En caso que el valor de “ (IPC_t / IPC_{t-1}) ” sea inferior a 1 (uno), el valor de P_t será igual al valor de P_{t-1} .

En caso que el IPC deje de existir como indicador relevante de reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

La Tarifa por Pasajero Embarcado se ajustará cada \$1 (un peso chileno) al alza o a la baja, en caso de que ésta, por el mecanismo de reajuste definido anteriormente, quede fraccionada. Para tales efectos, se utilizarán los siguientes criterios:

- Si el remanente por sobre las unidades de pesos chilenos del valor de la tarifa reajustada es menor a \$0,5 (cero coma cinco pesos chilenos), el fraccionamiento se efectuará a la baja.
- Si el remanente por sobre las unidades de pesos chilenos del valor de la tarifa reajustada es mayor o igual a \$0,5 (cero coma cinco pesos chilenos), el fraccionamiento se efectuará al alza.

- b) Según lo establecido en el artículo 1.14.1.1 de las Bases de Licitación, los montos equivalentes a la proporción de los Ingresos Totales de la Concesión que recibirá el Estado (IE_i) a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil y la proporción de los Ingresos Totales de la Concesión que recibirá la Sociedad Concesionaria ($INetoSC_i$), en el mes “t” de concesión, se determinarán de acuerdo a las siguientes fórmulas:

$$IE_i = (ICOM_i + IPAX_i) \times (PIT - H)$$

$$INetoSC_i = (ICOM_i + IPAX_i) \times \{1 - (PIT - H)\}$$

donde,

- ICOM_i*: Se refiere al monto de los Ingresos Comerciales en el mes “i” de concesión, determinado conforme a lo dispuesto en la letra a.1) precedente.
- IPAX_i*: Se refiere al monto de los Ingresos por Pasajero Embarcado en el Aeropuerto en el mes “i” de concesión, determinado conforme a lo dispuesto en la letra a.2) precedente.
- PIT* : Corresponde al Porcentaje de los Ingresos Totales de la Concesión que el Licitante Adjudicatario “Icafal Inversiones S.A.” se obligó a pagar al Estado por concepto de Bienes o Derechos de la concesión, conforme a lo señalado en el artículo 3.2 de las Bases de Licitación, por un valor de 18,02% (dieciocho coma cero dos por ciento).
- H* : Se refiere al parámetro “H” cuyo valor se definirá en conformidad a lo señalado en el artículo 1.15.6 de las Bases de Licitación.

La compensación y liquidación del monto a pagar por la Sociedad Concesionaria a la Dirección General de Aeronáutica Civil o bien por la Dirección General de Aeronáutica Civil a la Sociedad Concesionaria, en el mes respectivo, dependerá del resultado del cálculo de la siguiente expresión:

$$PAGO_i = \{(ICOM_i + IPAX_i) \times (PIT - H)\} - IPAX_i$$

donde,

- PAGO_i*: Corresponde al monto del pago que la Sociedad Concesionaria o bien la Dirección General de Aeronáutica Civil deberá efectuar en virtud de la Compartición de Ingresos con el Estado, correspondiente al mes “i” de concesión.
- ICOM_i*: Definido anteriormente en esta misma letra b).
- IPAX_i*: Definido anteriormente en esta misma letra b).
- PIT* : Definido anteriormente en esta misma letra b).
- H* : Definido anteriormente en esta misma letra b).

El Inspector Fiscal, a partir del mes siguiente al mes de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1, determinará y consignará, dentro de los primeros 20 (veinte) días de cada mes de concesión, mediante anotación en el Libro de Obras correspondiente, el valor del parámetro “*PAGO_i*” correspondiente al mes inmediatamente anterior al mes considerado.

- Si el parámetro “*PAGO_i*” definido precedentemente resulta ser menor a 0 (cero), la Dirección General de Aeronáutica Civil efectuará al Concesionario un pago, cuyo monto deberá ser equivalente al valor absoluto obtenido para dicho parámetro a más tardar el último día hábil de cada mes y conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.14.6 de las Bases de Licitación.
- Si el parámetro “*PAGO_i*” definido precedentemente resulta ser mayor a 0 (cero), el Concesionario deberá efectuar un pago a la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyo monto deberá ser equivalente al valor obtenido para dicho parámetro, dentro del plazo de los 5 (cinco) primeros días del mes siguiente al mes considerado y conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.14.6 de las Bases de Licitación.

16.- Conforme a lo señalado en el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación, para efectos de lo dispuesto en el DL N°825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo N°16, letras c) y h), en el Contrato de Concesión se imputará un 40% (cuarenta por ciento) de los

ingresos totales de la explotación, cuyo monto será equivalente a la suma de los valores obtenidos para el parámetro “*INetoSC_i*” establecido en el artículo 1.14.1.1 de las Bases de Licitación, para pagar el precio del servicio de construcción y el 60% (sesenta por ciento) restante de dichos ingresos para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación, salvo el período comprendido entre la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 y el inicio de la construcción de las obras, señalados en los artículos 1.9.7 letra a) y 1.9.3, respectivamente, ambos de las Bases de Licitación, en donde se imputará el 100% (cien por ciento) de dichos ingresos para pagar el servicio de conservación, reparación y explotación.

En los aspectos relativos a la declaración y pago del Impuesto a la Renta, el Concesionario se deberá regir por lo dispuesto en el DL N°824 de 1974 y sus modificaciones, especialmente por las introducidas por la Ley N°19.460 y las demás normas que correspondan.

- 17.- Las obligaciones y derechos del Licitante Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, son las establecidas en los cuerpos legales citados en el presente Decreto Supremo y la normativa legal vigente que le sea aplicable, en las Bases de Licitación y en las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Licitante Adjudicatario “Icafal Inversiones S.A.”, en la forma aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, y en forma no taxativa, se indican los siguientes:

OBLIGACIONES:

- i. Constituir legalmente la sociedad, de nacionalidad chilena, prometida en su Oferta Técnica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, dentro del plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. Asimismo, y dentro del mismo plazo, el Adjudicatario procederá a suscribir ante Notario 4 (cuatro) transcripciones del presente Decreto Supremo, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo Notario 1 (uno) de los ejemplares, según lo exigido en el artículo 1.7.4 de las Bases de Licitación.
- ii. Al otorgarse la escritura de constitución de la Sociedad Concesionaria se deberá suscribir íntegramente el capital de la sociedad, que no podrá ser inferior a \$4.600.000.000 (cuatro mil seiscientos millones de pesos chilenos) y pagarse, al menos, la suma de \$2.300.000.000 (dos mil trescientos millones de pesos chilenos), debiendo individualizar con su correspondiente porcentaje a todas las personas naturales o jurídicas que suscribirán el 100% (cien por ciento) de dicho capital. El saldo del capital deberá pagarse en el plazo máximo de 12 (doce) meses contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la sociedad. El capital pagado deberá acreditarse mediante certificado bancario. Todo lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación.
- iii. La Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados desde su constitución, deberá haber solicitado su inscripción en el Registro correspondiente de la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo a la normativa vigente, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal con el certificado respectivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación.
- iv. Asimismo, el Concesionario deberá entregar, al momento de la constitución de la Sociedad Concesionaria, un certificado emitido por los auditores externos y una opinión legal de un abogado de la plaza, para acreditar que la Sociedad Concesionaria y sus accionistas se ajustan a la limitación establecida en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, relacionada con los pronunciamientos contenidos en la Resolución N°25/2008 de 27 de marzo de 2008 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en concordancia con el Dictamen N°1004 de 25 de abril de 1997 de la Comisión Preventiva Central. Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia contenidas



en el DL N°211 de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 del año 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

- v. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.7.7.2 de las Bases de Licitación, el Concesionario será siempre responsable del cumplimiento cabal, íntegro y oportuno del Contrato de Concesión, de la correcta ejecución de los proyectos y de las obras, de la operación de la concesión, así como del cumplimiento de los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación para las diferentes etapas y condiciones de la concesión, durante toda su vigencia y del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que corresponden al Ministerio de Obras Públicas.
- vi. Conforme a lo señalado en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, el Ministerio de Obras Públicas ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la Declaración de Impacto Ambiental denominada “Ampliación y Mejoramiento Aeródromo Carriel Sur” la que ha sido puesta a disposición del Licitante y Grupo Licitante, al igual que sus Adendas y las Resoluciones de Calificación Ambiental N°233 (Exenta) de 24 de agosto de 1999 y N°350 (Exenta) de 09 de septiembre de 2014, documentos que forman parte de las Bases de Licitación conforme a lo señalado en su artículo 1.4.2.

Estos documentos contienen una serie de medidas y exigencias que, junto con las medidas y exigencias establecidas en las Bases de Licitación, constituyen el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales mínimas obligatorias a cumplir por parte del Adjudicatario o bien la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, durante las Etapas de Construcción y Explotación de la Concesión. En efecto, una vez publicado el presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión en el Diario Oficial, todas las medidas, exigencias y condiciones definidas en las referidas Resoluciones de Calificación Ambiental, se entenderán que forman parte integrante del contenido del presente Decreto Supremo de Adjudicación.

Una vez constituida la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, ésta será la única responsable ante la autoridad ambiental competente y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales que se impongan a este proyecto y de la normativa ambiental vigente.

Asimismo, una vez constituida legalmente la Sociedad Concesionaria se procederá al cambio de titularidad del proyecto, de acuerdo a la normativa ambiental vigente y conforme las instrucciones que, para tales efectos, se encuentren vigentes o dicte la autoridad ambiental competente. Para efectos de formalizar este cambio de titularidad del proyecto ante la autoridad ambiental competente, el Director General de Obras Públicas informará a ésta, con copia a la Sociedad Concesionaria, dicho cambio mediante el envío formal de las Bases de Licitación aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, del presente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión, debidamente suscrito y protocolizado por el Concesionario, y de la identificación del proyecto sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del cual se solicita cambio de titularidad. Por medio de la suscripción del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, el Concesionario acepta la calidad de nuevo Titular del proyecto, siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas al proyecto y de la normativa vigente.

La implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en las Bases de Licitación, en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto y sus Adendas y de aquellas que emanen o se deriven de la autoridad ambiental respectiva a través de las Resoluciones de Calificación Ambiental, todos documentos indicados en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, será de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria

no pudiendo, en caso alguno, eximirse de esta obligación, debiendo dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente.

En caso que el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, proponga cualquier alternativa de modificación del proyecto, nuevas obras o cualquier otra actividad asociada al proyecto objeto de la concesión, conforme a lo establecido en las Bases de Licitación, deberá evaluar la necesidad de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a través de una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 “Sobre Bases Generales del Medio Ambiente” y en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, con sus respectivas modificaciones. En caso que proceda dicho ingreso, la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental y de sus Adendas si las hubiera, así como su tramitación y el cumplimiento de todas las medidas de mitigación, compensación o reparación y/o exigencias que emanen de la(s) respectiva(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo del Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según corresponda, en calidad de titular de la respectiva Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental ante la autoridad ambiental respectiva.

- vii. Conforme a lo establecido en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, deberá someterse a un Período de Transición para tomar conocimiento del funcionamiento de las instalaciones existentes.

El Período de Transición comenzará el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación de la concesión, y culminará el día anterior a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación.

Las actividades y/o requisitos mínimos que debe cumplir el Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, durante este Período de Transición son los siguientes:

1. Someterse y participar activamente, de acuerdo a las instrucciones del Inspector Fiscal, a un programa de talleres de inducción y/o capacitación que será impartido por el Concesionario en ejercicio, respecto de la operación de las instalaciones existentes y servicios de la concesión.
2. Presentar para la aprobación del Inspector Fiscal:
 - a) Un procedimiento para llevar y mantener actualizado el Registro de Bienes afectos a la concesión.
 - b) Un Plan de Conservación que regirá desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2.
3. Entregar para la aprobación del Inspector Fiscal: la Garantía de Explotación de las Instalaciones Existentes, según lo señalado en el artículo 1.8.3.2 letra a); el Sistema de Consultas, Reclamos y Sugerencias de los Usuarios señalado en el artículo 1.9.18; y acompañar todos los documentos exigidos en las Bases de Licitación para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1, tales como: Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe según lo señalado en los artículos 1.8.7 letra c) y 1.8.8 letra c), respectivamente; todos de las Bases de Licitación.
4. Efectuar las correcciones requeridas por el Ministerio de Obras Públicas a las propuestas de pólizas de seguro para las Etapas de Construcción y de Explotación, y contratar las pólizas de seguro conforme al texto aprobado por el Ministerio de Obras Públicas con la anticipación debida para poder entregarlas al Ministerio de Obras

Públicas en los plazos previstos en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación.

- viii. La Sociedad Concesionaria deberá construir, conservar y explotar las obras descritas en las Bases de Licitación, en el Anteproyecto Referencial “Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Carriel Sur de Concepción” entregado por el Ministerio de Obras Públicas y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, en la forma, modo y plazos señalados en dichos documentos.
- ix. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas para cada uno de los servicios señalados en los artículos 1.10.9.1, 1.10.9.2 y 1.10.9.3, según corresponda, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 1.10.10 y cumplir las exigencias y programas establecidos en el artículo 1.10.17, todos de las Bases de Licitación. El Concesionario será responsable de las condiciones de prestación y explotación de cada uno de los servicios comprendidos en las Bases de Licitación, que permitan dar cumplimiento a los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos en virtud del Contrato de Concesión, no pudiendo argumentar el incumplimiento de las exigencias y programas asociados a un servicio aludiendo a la Conservación de la Obra, Equipamiento, Instalaciones y/o Áreas de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.9.6 de las Bases de Licitación.
- x. Cuidar el Área de Concesión, sus Obras y Equipamiento afectos a la Concesión, según lo señalado en el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación.
- xi. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.10.14 de las Bases de Licitación, a más tardar a los 120 (ciento veinte) días contados desde la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1, el Concesionario deberá generar una Cuenta de Reserva para Inversiones Menores No Contempladas por un monto único y total de UF 16.000 (dieciséis mil Unidades de Fomento), cantidad que no incluye IVA, y que podrá enterarse hasta en un máximo de 4 (cuatro) cuotas anuales de UF 4.000 (cuatro mil Unidades de Fomento) cada una. Dicha cuenta deberá abrirse, al menos, con la cantidad de UF 4.000 (cuatro mil Unidades de Fomento), correspondiente a la primera cuota. Cada una de las restantes cuotas deberá incorporarse a la cuenta a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año siguiente.
- xii. De conformidad con lo señalado en el artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá realizar los siguientes pagos al Estado, sin perjuicio de otros pagos establecidos en las Bases de Licitación:
 - a) Pagos anuales al Ministerio de Obras Públicas por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión, conforme a lo siguiente:
 - Para el período comprendido entre el inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, la Sociedad Concesionaria deberá pagar la suma de UF 28.000 (veintiocho mil Unidades de Fomento) en 4 (cuatro) cuotas de UF 7.000 (siete mil Unidades de Fomento) cada una. La primera cuota deberá ser pagada el último día hábil del mes de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación, mientras que las siguientes cuotas deberán ser pagadas el último día hábil del mes de septiembre de cada año siguiente.
 - Desde la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 y hasta la extinción de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá pagar anualmente la suma de UF 7.700 (siete mil setecientas Unidades de Fomento). El primer pago deberá ser efectuado el último día hábil del mes de autorización de

Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 señalada en el artículo 1.10.1 letra B) de las Bases de Licitación, mientras que los restantes pagos deberán efectuarse el último día hábil del mes de enero de cada año. La última cuota deberá ser pagada el último día hábil del mes de enero del año en que se produzca la extinción de la concesión, cuyo monto será proporcional a la cantidad de meses que transcurran en dicho año hasta el término del plazo de la concesión y será calculado en razón de UF 642 (seiscientas cuarenta y dos Unidades de Fomento) al mes.

b) Pago por Estudios

La Sociedad Concesionaria deberá pagar la suma de UF 18.000 (dieciocho mil Unidades de Fomento) por concepto de estudios realizados por el Ministerio de Obras Públicas para la obra objeto de la concesión (Anteproyecto Referencial, Declaración de Impacto Ambiental, entre otros). Dicha cantidad deberá ser pagada al Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo máximo de 90 (noventa) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión.

Adicionalmente, el Concesionario deberá pagar al Ministerio de Obras Públicas un monto total de UF 27.000 (veintisiete mil Unidades de Fomento) para efectos de la actualización del Estudio de Demanda y Plan Maestro del Aeropuerto Carriel Sur de Concepción, cuyo desarrollo será de responsabilidad de la Dirección General de Obras Públicas. Dicha cantidad deberá enterarse en 3 (tres) cuotas iguales de UF 9.000 (nueve mil Unidades de Fomento), cada una de las cuales deberá ser pagada a más tardar en los meses 40 (cuarenta), 88 (ochenta y ocho) y 136 (ciento treinta y seis), respectivamente, contados desde el mes de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación.

c) Obra Artística

Para la realización de una Obra Artística asociada a la concesión, conforme a lo señalado en el artículo 2.7.4.16 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá disponer un monto máximo de UF 3.400 (tres mil cuatrocientas Unidades de Fomento), el que deberá ser pagado por el Concesionario al Ministerio de Obras Públicas de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 1.14.2.3 de las Bases de Licitación.

- xiii. Si el parámetro “PAGO” definido en el artículo 1.14.1.1 de las Bases de Licitación, resulta ser mayor a 0 (cero), el Concesionario deberá además efectuar un pago a la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyo monto deberá ser equivalente al valor obtenido para dicho parámetro, dentro del plazo de los 5 (cinco) primeros días del mes siguiente al mes considerado y conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.14.6 de las Bases de Licitación.
- xiv. Contratar los seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y por Catástrofe de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.8.7 y 1.8.8, respectivamente, de las Bases de Licitación.

DERECHOS:

- i. Explotar las obras a contar de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 hasta el término de la concesión, todo ello de conformidad a lo señalado en los artículos 1.9.7 y 1.10 de las Bases de Licitación.
- ii. Cobrar tarifas a los usuarios por los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos en conformidad a lo señalado en los artículos 1.10 letra b) y 1.10.9 de las Bases de Licitación.

- iii. Si el parámetro “PAGO_i”, definido en el artículo 1.14.1.1 de las Bases de Licitación, resulta ser menor a 0 (cero), la Dirección General de Aeronáutica Civil efectuará al Concesionario un pago, cuyo monto deberá ser equivalente al valor absoluto obtenido para dicho parámetro, a más tardar el último día hábil de cada mes y conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.14.6 de las Bases de Licitación.

18.- Las garantías que deberá entregar el Concesionario por construcción y explotación de las obras, conforme a lo establecido en los artículos 1.8.3.1 y 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, se indican a continuación:

GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN:

A más tardar 15 (quince) días antes del inicio de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá entregar la Garantía de Construcción, la cual deberá estar vigente durante toda la construcción de las obras y podrá estar constituida por 10 (diez) boletas de garantía bancaria, todas de igual monto, o bien por una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación.

La Garantía de Construcción deberá ser emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un Banco o una Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas y su glosa o materia asegurada deberá ser la siguiente: *“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Construcción de la obra pública fiscal denominada Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”*.

Dicha garantía deberá ser pagadera a la vista, por un monto total de UF 70.000 (setenta mil Unidades de Fomento).

En caso de constituir la Garantía de Construcción mediante boletas de garantía bancaria, el plazo de vigencia para cada una de ellas deberá ser, al menos, de 24 (veinticuatro) meses contados desde la fecha de inicio de la construcción de las obras. Si la constitución de la Garantía de Construcción es a través de una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, el plazo de vigencia deberá ser el mismo señalado anteriormente para las boletas de garantía bancaria. En todo caso, la Garantía de Construcción deberá estar vigente hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 señalada en el artículo 1.9.7 letra b) de las Bases de Licitación, más 3 (tres) meses, sin perjuicio que el Concesionario hubiere entregado la Garantía de Explotación de la totalidad de las obras de la concesión señalada en la letra b) del artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación.

Otorgada la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, y una vez que hayan sido entregados los documentos exigidos por el Contrato de Concesión para finalizar la Etapa de Construcción, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Concesiones y en el artículo 1.10.1 letra b.3) de las Bases de Licitación, el Ministerio de Obras Públicas devolverá la Garantía de Construcción, siempre que se haya recibido la totalidad de la Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras a entera conformidad del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 1.8.3.2 letra b) de las Bases de Licitación.

GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN:

a) Garantía de Explotación de las Instalaciones Existentes

A más tardar 30 (treinta) días antes de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación, el Licitante Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, deberá entregar para la aprobación del Ministerio de Obras Públicas la Garantía de Explotación de las Instalaciones Existentes.

Esta garantía podrá estar constituida por 10 (diez) boletas de garantía bancarias, todas de igual monto, o bien por una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación.

La Garantía de Explotación de las Instalaciones Existentes deberá ser emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un Banco o por una Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas y su glosa o materia asegurada deberá ser la siguiente: *“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Explotación de las Instalaciones Existentes de la obra pública fiscal denominada Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”*.

Dicha garantía deberá ser pagadera a la vista, por un monto total de UF 40.000 (cuarenta mil Unidades de Fomento).

En caso de constituir la Garantía de Explotación de las Instalaciones Existentes mediante boletas de garantía bancarias, el plazo de vigencia para cada una de ellas será de 24 (veinticuatro) meses como mínimo. Si la constitución de la Garantía de Explotación es a través de una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, el plazo de vigencia deberá ser el mismo señalado anteriormente para las boletas de garantía bancarias. En todo caso, dicha garantía deberá estar siempre vigente hasta la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.10.1 letra B) de las Bases de Licitación.

La Garantía de Explotación de las Instalaciones Existentes deberá encontrarse aprobada por el Ministerio de Obras Públicas, previamente a dicha Puesta en Servicio Provisoria, para lo cual el Concesionario estará obligado a efectuar las correcciones que fueren requeridas por el Inspector Fiscal en forma previa a la fecha señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación.

La Garantía de Explotación de las Instalaciones Existentes será devuelta en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha en que se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2.

b) Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras

Conjuntamente con la solicitud al Director General de Obras Públicas de Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, señalada en el artículo 1.10.1 letra B) de las Bases de Licitación, el Concesionario entregará al Ministerio de Obras Públicas la Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras.

Dicha garantía podrá estar constituida por 10 (diez) boletas de garantía bancarias, todas de igual monto, o bien por una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación.

La Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras deberá ser emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un Banco o una Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas, y su glosa o materia asegurada deberá ser la siguiente: *“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Explotación de la Totalidad de las Obras de la obra pública fiscal denominada Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”*.

Dicha garantía deberá ser pagadera a la vista, por un monto total de UF 70.000 (setenta mil Unidades de Fomento).

En caso de constituir la Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras mediante boletas de garantía bancarias, éstas tendrán una vigencia igual al plazo de concesión restante, que corresponderá a la diferencia entre el plazo de duración de la concesión indicado en el artículo 1.7.6 y el plazo transcurrido desde el inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5 hasta la fecha de solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 establecida en el artículo 1.10.1 letra B) número b.4), todos de las Bases de Licitación, más 12 (doce) meses como mínimo; no obstante, el Concesionario podrá optar por entregar boletas de garantía cuya vigencia sea menor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Concesiones, con un plazo no inferior a 3 (tres) años, y renovarlas antes de su término de vigencia, siempre que ello sea aceptado por el Director General

de Obras Públicas y cada documento sea entregado 90 (noventa) días antes del vencimiento del anterior. Para ello, el Concesionario deberá solicitar por escrito al Director General de Obras Públicas la autorización requerida. Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de recepción en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas de dicha solicitud, el Director General de Obras Públicas comunicará por escrito su decisión de rechazo o aceptación de la solicitud. En este último caso el plazo de las últimas boletas de garantía será el que reste del periodo de explotación más 12 (doce) meses. En su defecto, si la constitución de la Garantía de Explotación es a través de una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, el plazo de vigencia deberá ser el mismo señalado anteriormente para las boletas de garantía bancarias.

La Sociedad Concesionaria deberá entregar una Garantía de Explotación Adicional que tendrá como finalidad asegurar el cumplimiento de las condiciones en que el Estado recibirá la concesión, las que se indican en el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación. Dicha garantía será entregada cuando falten 24 (veinticuatro) meses para la extinción de la concesión según lo indicado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación. Dicha garantía podrá estar constituida por 10 (diez) boletas de garantía bancarias, todas del mismo monto, o bien por una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación. Deberá ser emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un Banco o una Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas, pagadera a la vista, por un monto total de UF 70.000 (setenta mil Unidades de Fomento). La glosa y/o materia de dichos documentos será la siguiente: *“Para asegurar el cumplimiento de las condiciones en las que el Estado recibirá la Concesión, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”*. El plazo de vigencia de esta garantía adicional será de 3 (tres) años.

La Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras será devuelta en el plazo de 30 (treinta) días contados desde que el Inspector Fiscal certifique que el Concesionario ha cumplido con todas las obligaciones contraídas con el Ministerio de Obras Públicas. La Garantía de Explotación Adicional será devuelta por el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de 30 (treinta) días siguientes al término de vigencia de la misma.

- 19.- Conforme a lo señalado en el artículo 1.14.6 de las Bases de Licitación, el Estado y la Sociedad Concesionaria realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión, en los plazos previstos en las Bases de Licitación. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación, en caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario equivalente, en base a 365 (trescientos sesenta y cinco) días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a plazos menores de 1 (un) año, publicada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, vigente a la fecha del primer día de retraso en el pago respectivo, lo que debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al Estado dará derecho a éste al cobro de la correspondiente garantía, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.3 letra k) de las Bases de Licitación.
- 20.- Según lo establecido en el artículo 1.15.1 de las Bases de Licitación, para el caso excepcional en que la cantidad de pasajeros embarcados supere la demanda para la hora punta a que hace referencia la letra a) siguiente, considerada para que el diseño del Aeropuerto permita que el Concesionario cumpla permanentemente hasta la fecha de término de la concesión con los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación, y siempre que se cumplan todas las demás condiciones copulativas establecidas en el presente número, nacerá para el Ministerio de Obras Públicas una opción, que podrá ejercer o no, de requerir por 1 (una) sola vez a la Sociedad Concesionaria la ejecución de una ampliación de las obras del Contrato de Concesión.

La inversión correspondiente a la ampliación mencionada precedentemente será financiada por el Concesionario y estará destinada a la ampliación de la infraestructura, que podrá incluir el mejoramiento total o parcial de la infraestructura existente y en términos que permita aumentar la capacidad de procesamiento de pasajeros, equipaje y/o carga para mantener y cumplir los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación hasta el término de la concesión.

Tanto los costos de desarrollo del proyecto definitivo como de la obra respectiva, ambos licitados públicamente, más los costos de los seguros tomados por el Concesionario para estos fines, serán pagados por el Estado al Concesionario, en los términos, modalidades y plazos establecidos en el artículo 1.15.6 de las Bases de Licitación, como compensación económica adicional, al amparo de la excepción prevista en la parte final del inciso 2° del artículo 19° de la Ley de Concesiones.

El Ministerio de Obras Públicas podrá requerir al Concesionario que realice esta ampliación de las obras de la concesión, sólo una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que el número total de pasajeros embarcados en el Aeropuerto en la hora punta número cuarenta (H40) haya superado los 670 (seiscientos setenta) en un año calendario cualquiera; y
- b) Que la obra a licitar y su presupuesto oficial cuenten con las aprobaciones respectivas del Ministerio de Obras Públicas, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del Ministerio de Desarrollo Social y del Ministerio de Hacienda; así como también el Ministerio de Obras Públicas cuente con la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto emitida por la autoridad ambiental competente, si corresponde.

Con todo, el Ministerio de Obras Públicas no podrá requerir estas obras después que se hayan cumplido 140 (ciento cuarenta) meses contados desde el inicio del plazo de concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.

- 21.- Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación; y a lo dispuesto en el DS MOP N°900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en el DS MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y sus respectivas modificaciones.
- 22.- La Dirección General de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el Contrato de Concesión en sus diversos aspectos.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



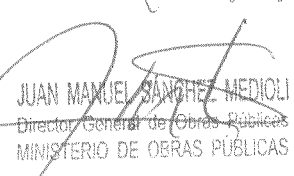
MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS



RODRIGO VALDÉS PULIDO
MINISTRO DE HACIENDA



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIO LÍ
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



- 21 -



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. D. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPI.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

--	--	--

Eduardo Abedrafo Bustos
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas

Alexander Riwadenko Richaud
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas

Rodrigo Urzúa Álvarez
Jefe División de Desarrollo y
Licitación de Proyectos
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas

Andrés Pardo Álvarez
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

Proceso N° 994 6101 /

Luis Varela Zabala
Ing. Civil
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP

Valeria Brunin
Jefa Depto. Fiscalización de
Contratos y Consultorías
DGOP - MOP